

Fondo de comercio: transferencia: embargo art. 4º, ley 11.867; improcedencia; derecho litigioso *

Doctrina:

- 1) *Puesto que el crédito cuyo cobro se persigue reviste el carácter de litigioso, no corresponde hacer lugar al embargo preventivo solicitado por la actora con base en el art. 4º de la ley 11.867. En efecto, para poder ejercer los derechos que dicha ley les confiere, los acreedores deben haber sido reconocidos por el vendedor del fondo de comercio, o poseer título de su crédito, o acreditar su existencia por asientos en libros llevados en legal forma, con lo cual quedan excluidos los créditos eventuales, sin título ni asiento en los libros mercantiles, negados por el deudor y cuya existencia depende de un proceso judicial.*
- 2) *Más allá de que el embargo preventivo solicitado por la actora con base en el art. 4º de la ley*

11.867 es improcedente, pues esta ley excluye la posibilidad de que los acreedores puedan ejercer ese derecho cuando se trata de créditos cuya existencia depende de un proceso judicial, cabe considerar que dicha medida cautelar tampoco es procedente desde la óptica de la normativa procesal, ya que la naturaleza litigiosa del crédito reclamado y, consecuentemente, la falta de certidumbre actual de la pretensión esgrimida en los autos principales, impiden tener por configurada la verosimilitud que se invocó al promover el presente incidente.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, marzo 30 de 2007. Autos: "Padec Previsión Asesoramiento y Defensa del Consumidor c. Bank Boston NA s/ medida cautelar".

Hipoteca. Ejecución hipotecaria. Subasta del bien hipotecado. Compra en comisión. Alcance de la prohibición del artículo 79, inciso 7 de la ley 24.441. Compraventa. Diferencias entre la compra en comisión y la cesión de derechos **

Doctrina:

- 1) *El art. 79, inc. 7 de la ley 24.441 (Adla, LV-A, 296) sólo prohíbe en las ejecuciones hipotecarias que la compra en subasta sea realizada en comisión, en consecuencia, siendo la capacidad*

para otorgar actos jurídicos la regla, tal prohibición ha de ser interpretada en sentido estricto, no pudiendo extenderse respecto de supuestos no contemplados.

- 2) *Mientras en la compra en comisión el comisionista queda desli-*

* Publicado en *El Derecho* del 10/8/2007, fallo 54.834.

** Publicado en *La Ley* del 3/9/2007, fallo 111.797.